



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-GADMCE-2025

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;



Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enumera: *“Al concejo municipal le*



corresponde: (...) l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...)”

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...)”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 58, establece: “Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Previo a la declaratoria, el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano fijará o actualizará



el avalúo del bien objeto de la declaratoria, de oficio, o a petición de parte en el término de treinta (30) días, con base en la ordenanza de valoración que se emite cada bienio y las reglas aplicables de la Ley que regula el uso y gestión del suelo, así como lo previsto en el Reglamento General de esta Ley. El GAD elaborará una ficha en la que conste el detalle del valor por metro cuadrado del suelo y de las construcciones que son afectadas, así como de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco (5) años. En caso de incumplimiento de lo previsto en este inciso, el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar. El Reglamento General de esta Ley determinará el procedimiento en estos casos. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 58. 2, establece: “Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción



prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos”.

Que, el Art. 216 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.”;

Que, el Art. 217 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En las municipalidades que no se cuente con la



Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado realizará el avalúo si es que, habiendo sido requerido el municipio, no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición. Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-GADME-2025, de fecha veintinueve del mes de abril del año 2025, el señor Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio Mgtr. Alcalde del Cantón Esmeraldas, resolvió DECLARAR la Utilidad Pública con fines de expropiación, el bien inmueble con las siguientes medidas y linderos: COLEGIO DE MEDICOS DE ESMERALDAS Clave Catastral No. 08015096001019000000P00; Sector: Lucha de Los Pobres, Ubicado en la Parroquia Simón Plata Torres, del cantón y provincia de Esmeraldas; Área de Terreno Según Escritura: 20,600.00 M2; Área de Terreno Según Sistema: Grafico Qgis 18,955.62M2; Avalúo de Terreno: USD\$ 17,118.70.

Que, mediante CERTIFICADO No. 2025-53-1923 CRVA 024315 Referencia: 666.475, consta CERTIFICADO DE GRAVAMENES. - Sobre dicho lote de terreno (con una Superficie de 20.600.00mts/2), de propiedad del COLEGIO DE MEDICOS DE ESMERALDAS. Se encuentra la Resolución Administrativa Municipal de Anuncio de Proyecto de Obras Públicas, para Reubicación de las Familias Damnificadas del Sismo del 26 de marzo del año 2022 (Repertorio 1,364 Registro 78); y, la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación (Repertorio 1545 Registro 298), que hace el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas. -RIO No. 1545 y REGISTRO No. 298.

Que, mediante Memorando No. 384-PS-GADCE-2025, de fecha 29 de abril del 2025, suscrito por el Abg. Roberto González Burgos Procurador Síndico del GADMCE, hace la entrega de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-GADME-2025, al señor Abg. Ramiro Quintero Caicedo Secretario General y de Concejo del GADMCE, con el fin de



que sea puesto en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal de conformidad a lo que establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización... “

Que, consta ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO Nro. 015 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, celebrada el 01 de mayo del 2025, donde el señor Abg. Ramiro Quintero Caicedo Secretario General y del Concejo, pone en conocimiento del pleno del concejo la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-GADME-2025.

Que, mediante Memorando No. 385-PS-GADCE-2025, de fecha 29 de abril del 2025, suscrito por el Abg. Roberto González Burgos Procurador Síndico del GADMCE, hace la entrega de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-GADME-2025, a los señores Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes Director de Tecnología de la Información del GADMCE; y, Lcdo. Ronald Vincés Director de Comunicación GADMCE, con el fin de que sea publicado de acuerdo al ARTICULO 6.- de la misma.

Que, mediante Oficio No.316-GADMCE-DSG-2025 de fecha 29 de abril del 2025, suscrito por el Abg. Ramiro Quintero Caicedo, SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE; se notifica al COLEGIO DE MÉDICOS DE ESMERALDAS la Resolución Administrativa No. 024-GADMCE-2025;

Que, con fecha 06 días del mes de mayo del año 2025, siendo las 10H20 consta la RAZON DE NOTIFICACIÓN, en la que se adjunta NOTIFICACIÓN No. 001 Resolución Administrativa N. 024-GADMCE-2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, suscrita por el señor Abg. Ramiro Quintero Caicedo secretario general y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se adjunta fotos del procedimiento.

Que, mediante Oficio No.326-GADMCE-DSG-2025 de fecha 07 de abril del 2025, suscrita por el Abg. Ramiro Quintero Caicedo, SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE; se notifica al COLEGIO DE MÉDICOS DE ESMERALDAS la Resolución Administrativa No. 024-GADMCE-2025;

Que, con fecha 07 días del mes de mayo del año 2025, consta la RAZON DE NOTIFICACIÓN, en la que se adjunta NOTIFICACIÓN No. 002 de la



Resolución Administrativa N. 024-GADMCE-2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, suscrita por el señor Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se adjunta fotos del procedimiento.

Que, Mediante Oficio No.331-GADMCE-DSG-2025 de fecha 08 de abril del 2025, suscrita por el Abg. Ramiro Quintero Caicedo, SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE, se notifica al COLEGIO DE MÉDICOS DE ESMERALDAS la Resolución Administrativa No. 024-GADMCE-2025;

Que, con fecha 08 de mayo del año 2025, consta la RAZON DE NOTIFICACIÓN, en la que se adjunta NOTIFICACIÓN No. 003 de la Resolución Administrativa N. 024-GADMCE-2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, suscrita por el señor Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se adjunta fotos del procedimiento.

Que, una vez practicadas las diligencias de notificación en el inmueble ubicado en la avenida Cristóbal Colón, entre las calles Morona y Loja (frente a la Clínica del IESS), correspondiente al bien registrado a nombre del COLEGIO DE MÉDICOS DE ESMERALDAS, se dejó sentada la respectiva razón de notificación. Durante varios intentos realizados en días distintos, la oficina se encontró cerrada, sin que fuera posible localizar a persona alguna que reciba la documentación. Ante esta circunstancia, y conforme a lo previsto en la normativa aplicable, se procedió a dejar las comunicaciones en las afueras de la oficina, dejando constancia fotográfica de lo actuado.

Que, el señor Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, realizó gestiones adicionales tendientes a establecer un contacto directo con el representante legal del COLEGIO DE MÉDICOS DE ESMERALDAS, realizando búsquedas de correos electrónicos y contactos telefónicos. Como resultado, logró comunicarse con el señor Dr. Edwin Arroyo, en su calidad de Presidente y representante legal de dicha entidad, a través del número celular 0968270290. En esta conversación, se le extendió una invitación formal para acudir a la Alcaldía de Esmeraldas, a fin de dialogar y alcanzar un acuerdo respecto



al proceso de expropiación, proponiendo la suscripción del correspondiente ACTA DE NEGOCIACIÓN. La reunión fue fijada para el día 20 de mayo de 2025, a las 15h00. Sin embargo, el representante del COLEGIO DE MÉDICOS no asistió a la cita ni manifestó intención de llegar a un acuerdo, motivo por el cual se informa al señor Alcalde que la Procuraduría Síndica procederá conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos, específicamente en los artículos 58.1 sobre negociación y fijación de precio, y 58.2 en caso de falta de acuerdo.

Que, consta en autos la demanda presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, suscrita por el señor Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, con matrícula profesional No. 13-2016-16, ante los señores Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Portoviejo. En el numeral V de la referida demanda, correspondiente a la pretensión clara y precisa, se solicita que se convoque al demandado, en su calidad de acreedor, para que reciba el pago de la indemnización derivada de la declaratoria de utilidad pública efectuada mediante Resolución Administrativa No. 024-GADME-2025, sobre el bien inmueble identificado con la clave catastral No. 080150960019000000P00, de su propiedad. En caso de incomparecencia, se ha solicitado se declare hecho el pago y, por tanto, extinguida la obligación. Además, se ha requerido que se indique la cuenta bancaria en la cual deberán consignarse los valores correspondientes a la indemnización.

Que, consta en autos el escrito presentado ante los señores Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Portoviejo, suscrito por el señor Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, con matrícula profesional No. 13-2016-16, mediante el cual manifiesta que se han cumplido con todos los requisitos legales establecidos para el efecto. En dicho escrito, insiste en su petición para que se ordene la inmediata ocupación del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública, con el fin de que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) pueda iniciar la ejecución del proyecto denominado 'REUBICACIÓN PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS DEL SISMO DEL 26 DE MARZO DE 2022'".

Que, con fecha 26 de junio de 2025, consta en el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) el detalle de la Orden de Pago Interbancario (OPI) tramitada por el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, generada por el señor Ing. Galo Geovanny García García, bajo el número de referencia BCE 21185160. El pago fue efectuado a través de la Institución Financiera BANECUADOR B.P., desde la cuenta Nro. 37220002 del GAD Municipal de



Esmeraldas, con referencia institucional 3452. El valor transferido asciende a USD 1.711,87 (mil setecientos once dólares con 87/100), a favor del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con número de cuenta 10257097 y cédula de identidad 1768183520001, correspondiendo a una cuenta tipo 02. La OPI consta en estado ACREDITADA y corresponde al pago relacionado con el juicio contencioso administrativo por concepto de 'Justo Precio en Expropiación', conforme lo previsto en el artículo 58.2 del Código Orgánico General de Procesos.

Que, mediante Certificado de Gravámenes No. 2025-56-3191-CRVA-024315, con referencia 670.234, consta que sobre el lote de terreno de propiedad del COLEGIO DE MÉDICOS DE ESMERALDAS, con una superficie de 20.600,00 m², se encuentra inscrita la Resolución Administrativa Municipal de Anuncio de Proyecto de Obras Públicas para la Reubicación de las Familias Damnificadas del Sismo del 26 de marzo de 2022, bajo el Repertorio No. 1.364 y Registro No. 78, así como la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, inscrita en el Repertorio No. 1.545, Registro No. 298, de fecha 19 de junio de 2025.

En uso de mis facultades legales y constitucionales

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la Expropiación y ocupación inmediata, del bien inmueble del **COLEGIO DE MEDICOS DE ESMERALDAS, Clave Catastral No. 08015096001019000000P00; Sector:** Lucha de Los Pobres, Ubicado en la Parroquia Simón Plata Torres, del cantón y provincia de Esmeraldas; **Área de Terreno Según Escritura:** 20,600.00 M2; **Área de Terreno Según Sistema: Grafico Qgis** 18,955.62M2; **Avalúo de Terreno:** USD\$ 17,118.70, una vez que se han consignados los valores por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

ARTÍCULO 2.- PONER en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaración de Expropiación, de conformidad a lo que establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que, a través de la Secretaría General del GADMCE y en el término de hasta 3 días, se notifique con el contenido



de esta Resolución a los propietarios afectados por la Declaración de Expropiación y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que, a través de la Secretaría General del GADMCE se notifique al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas con el contenido íntegro de la presente Resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 y 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 5.- Disponer a las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones del GADMCE, efectuar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional para publicidad de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los diecisiete días del mes de julio del año 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Abg. Albita Medina Porras Analista Jurídica de la Procuraduría Síndica GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos, Mgs. Procurador Síndico GADMCE	Aprobado	